



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS
ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN
NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-128/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3900/2014

México, D. F. a, 21 de julio de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de marzo de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de marzo de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.607 de fecha 20 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 de marzo de 2014, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 14 de febrero de 2014, mediante el cual, el C. ANTONIO ATENOGENES SANTILLÁN NARVÁEZ, representante legal de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N22-2014, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia región noreste, Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila, Durango y Veracruz Norte, para el ejercicio 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

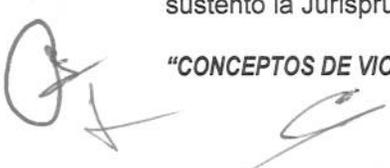
“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/344/2014 de fecha 7 de abril de 2014, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, día 8 del mismo mes y año, el Jefe de Oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1736/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, manifestó que la suspensión que pudiera decretarse de la licitación que nos ocupa, causaría la actualización de los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se perjudicaría a la región noreste, ya que quedaría descubierta del servicio de seguridad, la cual entre sus múltiples funciones es garantizar la seguridad de los trabajadores, derechohabientes y población en general, así como la protección de los inmuebles; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2304/2014 de fecha 11 de abril de 2014, no decretar la suspensión del proceso licitatorio número LA-019GYR035-N22-2014, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/344/2014 de fecha 7 de abril de 2014, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, día 8 del mismo mes y año, el Jefe de Oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1736/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, manifestó que el 7 de febrero de 2014 se llevó a cabo el acta de fallo de la licitación de mérito, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/2305/2014 de fecha 09 de abril del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa STABILITY IN MAISON, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/381/2014 de fecha 14 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 mismo mes y año, el Jefe de Oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1736/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.





El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 último párrafo, 66, 67 fracción IV, 68 fracción III y 71 primer párrafo, 73 y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Consideraciones de sobreseimiento en términos de los artículos 67 fracción IV y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-** Del escrito de inconformidad se advierte que el acto impugnado es Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N22-2014, de fecha 07 de febrero de 2014; por lo que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, tratándose de inconformidades de licitantes que participaron en un procedimiento licitatorio de forma conjunta, uno de los requisitos esenciales para la procedencia de la instancia de la inconformidad, es que se promueva por todos los integrantes que presentaron propuesta conjunta dentro del procedimiento licitatorio, según se observa de lo dispuesto en el artículo 65 fracción III y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los siguientes términos:-----

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;



En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Precepto que establece que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá interponerse por quien hubiere presentado proposición, y en todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, lo que en el caso que nos ocupa no observó el Ing. ANTONIO ATENOGENES SANTILLÁN NARVÁEZ, en su calidad de representante legal de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. -----

Lo anterior es así, habida cuenta que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2014, recibido por medios electrónico "Compranet", en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, y remitido a esta autoridad el día 20 de marzo del mismo año, el Ing. ANTONIO ATENOGENES SANTILLÁN NARVÁEZ, en su calidad de representante legal de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., interpuso la inconformidad que nos ocupa en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N22-2014, de fecha 07 de febrero de 2014; sin embargo, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que anexó la convocante con su informe circunstanciado, se advierte que la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., y la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., participaron en forma conjunta en el procedimiento de licitación que nos ocupa, tal y como se acredita con el convenio de participación conjunta visible a fojas 1174 a la 1180 del expediente en que se actúa, exhibido por el área convocante como prueba junto con su informe circunstanciado, y que de su parte conducente, se advierte lo siguiente: -----

"ANEXO NÚMERO 18 (DIECIOCHO)

NUMERAL 1.2 INCISO I)

MODELO DE CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ANTONIO ATENOGENES SANTILLAN NARVAEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTICIPANTE A", Y POR OTRA SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ERICK OMAR SANTILLAN NARVAEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTICIPANTE B", Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LOS QUE INTERVIENEN SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

...

a) "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

a.a.1. CONOCEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR035-N22-2014.



EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "PARTICIPACIÓN CONJUNTA".

"LAS PARTES" CONVIENEN, EN CONJUNTAR SUS RECURSOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA PRESENTAR PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR035-N22-2014 Y EN CASO DE SER ADJUDICATARIO DEL CONTRATO, SE OBLIGAN A PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DEL CONVENIO, CON LA PARTICIPACIÓN SIGUIENTE:

PARTICIPANTE "A": BUFETE DE ASESORIAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OPERATIVOS, EN DICHO CONTRATO.

PARTICIPANTE "B": SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, EN DICHO CONTRATO.

... LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADOS DE SU ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, ACEPTANDO QUE NO EXISTIÓ ERROR, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE, LO RATIFICAN Y FIRMAN, DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 30 DE ENERO DE 2014.

"EL PARTICIPANTE A"

"EL PARTICIPANTE B"

ING. ANTONIO ATENOGENES
SANTILLAN NARVAEZ

REPRESENTANTE LEGAL

LIC. ERICK OMAR
SANTILLAN NARVAEZ

REPRESENTANTE LEGAL

... Documento del que se desprende que ambas empresas expresaron su consentimiento para participar en forma conjunta en la licitación pública que nos ocupa, puesto que establecieron por una parte la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. como "el participante A" y por otra la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. como "el participante B", sujetarse a las cláusulas de dicho



convenio, estableciendo en la primer cláusula que "el participante A" BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., se obliga a prestar los servicios operativos en dicho contrato y "el participante B" SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., se obliga a prestar los servicios administrativos y financieros, en el citado contrato.

Lo anterior se corrobora con lo manifestado por el Ing. ANTONIO ATENOGENES SANTILLÁN NARVÁEZ, en su calidad de representante legal de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en el escrito de inconformidad que nos ocupa, al manifestar en su punto 4.6 del capítulo de hechos lo siguiente: "4.6.- SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE ADJUNTAR A SU PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA SIN FIRMA EL "ANEXO NÚMERO 18 CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA". LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4 INCISO B) DE LA CONVOCATORIA Y EN LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 12 INCISO A) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. MI REPRESENTADA DECLARA QUE SÍ PRESENTÓ DICHO DOCUMENTO, Y PROCEDE A QUE LA PRESENTE LICITACIÓN SE MANEJA ÚNICAMENTE DE CARÁCTER ELECTRÓNICO, POR TAL MOTIVO LA FIRMA ELECTRÓNICA AVALA TODOS LOS DOCUMENTOS, ANEXOS Y DEMÁS PAPELERÍA QUE SE PRESENTE EN LA PROPUESTA. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS. ASÍ MISMO ENUNCIAMOS QUE EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE MANIFIESTA QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, SE ENTREGARÁN TODOS LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, CON FIRMA AUTÓGRAFA EN PAPEL FÍSICO, ASÍ MISMO COMO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN. POR LO CUAL LA CONVOCANTE PUEDE CORROBORAR LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS"; de lo que se tiene que dicha empresa presentó en forma electrónica el convenio de participación conjunta para la licitación que nos ocupa.

En este contexto, queda acreditado que las empresas BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. y SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., participaron en forma conjunta en la licitación que nos ocupa, por lo tanto al presentar de forma individual la inconformidad el Ing. ANTONIO ATENOGENES SANTILLÁN NARVÁEZ, representante de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., inobserva el requisito que establece el artículo 65 fracción III y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; puesto que no fue interpuesta de manera conjunta por las empresas participantes de forma conjunta, en consecuencia se actualiza lo establecido en los artículos 67 fracción IV y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:



...
III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

De cuyos preceptos se desprende que la instancia de inconformidad resulta improcedente cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta, además que procede el sobreseimiento cuando durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga la causal de improcedencia antes referida, lo que en el presente caso aconteció, toda vez que derivado del convenio de participación conjunta antes analizado remitido por la convocante mediante su informe circunstanciado de hechos, esta autoridad administrativa advirtió el incumplimiento de procedibilidad requerido en el artículo 65 fracción III y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que quedó confirmado con lo manifestado por el hoy accionante en el punto 4.6 del capítulo de hechos del escrito de inconformidad que nos ocupa; de lo anterior se advirtió que las empresas BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. y SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., participaron en forma conjunta en la licitación que nos ocupa, no obstante, la hoy accionante incumple con el requisito de procedibilidad antes citado, ya que la primera de éstas suscribió la inconformidad de forma individual, es decir, el Ing. ANTONIO ATENOGENES SANTILLÁN NARVÁEZ, en su calidad de representante legal de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., refiere en el primer párrafo de dicho escrito lo siguiente: "ING. ANTONIO ATENOGENES SANTILLÁN NARVÁEZ, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, EMPRESARIO, AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE MI REPRESENTADA BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA Y JUSTIFICA... CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MANIFIESTO QUE EN TIEMPO Y FORMA Y EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INCONFORME CON MOTIVO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR035-N22-2014. DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2014... ANTE LA EVIDENTE E ILEGAL VIOLACIÓN AL FALLO EMITIDO AL CUAL MI REPRESENTADA SE INCONFORMA. SE PROMUEVE O INTERPONE RECURSO DE INCONFORMIDAD...", también en la parte final del escrito establece: "PROTESTO LO NECESARIO. TORREÓN, CAOHILA;(sic) A 14 DE FEBRERO DE 2014... (firma en copia) ...ING. ANTONIO ATENOGENES SANTILLÁN NARVÁEZ. REPRESENTANTE LEGAL"; asimismo de las impresiones de los dos correos de la cuenta cnet-inconformidades remitidos por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, establece lo siguiente: "Adjunto los archivos firmados electrónicamente recibidos de la cuenta de correo electrónica Fabis Glz C. <fabis_40jt@hotmail.com> que a su decir contiene el escrito de inconformidad para el procedimiento de contratación LA-019GYR035-N22-2014 tipo de persona MORAL con razón social Bufete de Asesoría(sic) y Servicios Especializados, SA de CV"; sin que se advierta que el representante legal de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., hubiese promovido o suscrito la misma como lo establece el artículo 65 último párrafo.-----

Bajo este contexto, se tiene que la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., al presentar la inconformidad que se analiza, no cumple con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 fracción III y último párrafo de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia resulta improcedente la inconformidad de mérito, por no cumplir con un requisito establecido por Ley de la materia para impugnar el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N22-2014, tratándose de participación conjunta, por lo tanto, se sobresee la presente instancia al actualizándose lo establecido en los artículos 67 fracción IV y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 74 fracción I de la misma Ley que dispone: -----

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;..."

En mérito de lo expuesto, se sobresee la presente inconformidad interpuesta por el Ing. ANTONIO ATENOGENES SANTILLÁN NARVÁEZ, en su calidad de representante legal de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Nuevo León del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N22-2014, al ser improcedente por no haberse presentado conjuntamente por las dos empresas que presentaron proposición conjunta en el procedimiento de licitación que se impugna. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III, último párrafo, 67 fracción IV, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el Ing. ANTONIO ATENOGENES SANTILLÁN NARVÁEZ, representante legal de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N22-2014, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia región noreste, Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila, Durango y Veracruz Norte, para el ejercicio 2014; **al ser no ser promovida por los todos integrantes de la propuesta conjunta.** -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Ing. ANTONIO ATENOGENES SANTILLÁN NARVÁEZ, representante legal de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, México, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA: **Ing. Antonio Atenogenes Santillán Narváez**, representante legal de la empresa Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V. Por rotulón.

C. Osymar Paulina Martínez González.- Representante legal de la empresa Stability in Maison, S.A. de C.V., Peten número 289, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, México, Distrito Federal, Correo Electrónico: stabilityinmaison@live.com

Lic. Abelardo Villareal Hinojosa. Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Manuel L. Barragán No. 4850 Norte, Col. Hidaigo, C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León, Tel: 0181 83514973, Fax: 0181 83115645.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.C.P. Mtro. Francisco Javier Mata Rojas.- Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Profesor Rafael Ramírez No. 1950 Oriente, C.P. 64000, Monterrey Nuevo León- Tels. (0181) 8150 3132, Fax 8342-44-32

Ricardo Humberto Cavazos Galvan.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano Del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.


MCCHS*CSA*JAAA